ORDENANZA N° 134

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL CANTÓN PANGUA, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN Y ESCRITURACIÓN QUE DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.":

Que, el artículo **238** de la Constitución de la República de Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del Art. 264 de la norma en mención, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, norma que tiene plena concordancia con lo establecido en el literal b) del Art 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangua conforme lo establece el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57. Atribuciones del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; norma que tiene concordancia con lo establecido en los Arts. 322 y 7 del mismo Código.

Que, Art. 481.1.- dice: Excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada.Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Que, es necesario reglamentar la regularización de excedentes que superan el error técnico de inmuebles con linderos NO consolidados ubicados en los sectores urbano y rural en el cantón Pangua;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, de la República del Ecuador y los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL CANTÓN PANGUA, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN Y ESCRITURACIÓN QUE DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO.

TITULO I

- **Art. 1.- Finalidad**.- la presente ordenanza, tiene como fin la regularización de los terrenos, ubicados en los sectores urbano y rural del cantón Pangua, proveniente de excedentes o diferencias por errores de medición.
- **Art. 2.- Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza, es establecer las normas y procedimientos a seguir para la regularización de diferencias, de excedentes que no superan el error técnico y de excedentes que superan el error técnico, de inmuebles con linderos consolidados y no consolidados, ubicados en los sectores urbano y rural del Cantón Pangua.
- Art. 3 Ámbito de aplicación.- Es de aplicación obligatoria.
- **Art. 4 De los Principios Generales.-** Este proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición y/o cálculo se regirá por los siguientes principios.
 - a) Sustentación.- los procesos de regularización de excedentes o diferencias provenientes por errores de medición y/o calculo, deben estar motivados por los informes técnicos respectivos, las peticiones de los particulares y los documentos de acreditación y respaldo que ameriten de acuerdo al caso.
 - **b) Resolución.-** todos los procesos de excedentes o diferencias provenientes de errores técnicos y/o cálculo, deberán contar con la respectiva resolución administrativa de la autoridad competente.
 - c) Legalidad.- todos estos procesos de regularización de los excedentes o diferencias provenientes por errores de medición y/o cálculo, deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente ordenanza y a las leyes vigentes respectivas.

Art. 5.- Definiciones.-

Por excedentes.- Son todas aquellas superficies que forman parte de terrenos con y sin linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

Diferencia.- Se entiende por diferencias al faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada.

La regularización.- Es el conjunto de acciones determinadas en esta ordenanza para legalizar, titular, redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural o urbana.

La regularización es competencia exclusiva de la máxima autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua. Para efectos de esta ordenanza, la regularización comprende: **a**) Los actos administrativos de titulación de tierras rurales o urbanas que se encuentran como excedentes de terrenos con linderos consolidados y no consolidados en favor de personas titulares del dominio del bien de mayor extensión colindantes con el área que se encuentra en posesión ininterrumpida por un lapso mínimo de cinco años.

Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM).- Diferencia de áreas por errores técnicos de medición aceptada. Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o en menos, comparando el título de dominio actual, certificado del Registro de la Propiedad del bien) con el levantamiento planimétrico actual o la que conste en el catastro cantonal.

El error técnico aceptable estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro), errores en los que aceptarán las siguientes tolerancias máximas:

Área urbana.- Para predios que tengan una superficie menor o igual a dos mil metros cuadrados (< o = 2000 m2), se considerará un error técnico aceptable de uno por ciento (1%), en suelos urbanos consolidados.

Para predios que tengan una superficie mayor a dos mil metros cuadrados (> 2000 m2), se considerará un error técnico aceptable del uno punto cinco por ciento (1.5%); en suelos urbanos no consolidados.

Para predios en áreas urbanas del Cantón Pangua que tengan una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m2) se considerará un error técnico

aceptable de tres por ciento (3%); y en los suelos urbanos de protección el uno punto cinco por ciento (1.5%).

Área rural de expansión urbana.- (RU-1 al RU-4).- Para predios que tengan una superficie menor o igual a dos mil metros cuadrados (< o = 2000 m2), se considerará un error técnico aceptable de uno por ciento (1%).

Para predios que tengan una superficie mayor a dos mil metros cuadrados (> 2000 m2), se considerará un error técnico aceptable de uno punto cinco por ciento (1.5%); y,

Para predios en áreas urbanas del Cantón Pangua que tengan una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m2) se considerará un error técnico aceptable de tres por ciento (3%); y en los suelos urbanos de protección el uno punto cinco por ciento (1.5%).

Área rural.- Para predios menores a 1,00Ha. Se considera un error técnico aceptable de uno por ciento (1%).

Para predios de 1,0001Ha a 10,00Ha. Se considerara un error técnico aceptable de dos por ciento (2%)

Para predios de 10,0001Ha a 50,00Ha. Se considerará un error técnico aceptable de tres por ciento (3%)

Para predios mayores a 50,0001Ha. Se considerará un error técnico aceptable de cuatro por ciento (4%)

Bien con Linderos Consolidados.- Para efectos de la presente ordenanza, se considera bien inmueble con linderos consolidados, aquél que se encuentra dentro de paredes, muros, construcciones o algo firme de carácter natural que no sea susceptible de cambio o alteración, tales como arboles de más de diez años.

Bien con Linderos NO Consolidados.- Para efectos de la presente ordenanza, se considera bien inmueble con linderos NO consolidados, aquél que sus linderos son susceptibles de alteración o cambio.

TÍTULO III

Art. 6.- Regularización de terreno que tenga diferencia de superficie.- (El área de terreno es inferior a la constante en el título de propiedad).- La regularización de la diferencia en terrenos con o sin linderos consolidados, se realizará con la aprobación del levantamiento planimétrico, por parte de la Unidad de Ordenamiento Territorial, basado en el Informe de Unidad de Avalúos y Catastros. Esta aprobación se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad.

- Art. 7.- Regularización de excedentes que no superan el error técnico aceptable.- Los excedentes que no superen el error técnico de medición, en terrenos con y sin linderos consolidados, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote, con la aprobación del levantamiento planimétrico en el que se incluirá el excedente, por parte de la Unidad de Ordenamiento Territorial, basado en el Informe de Unidad de Avalúos y Catastros; en la aprobación se hará constar que se deja a salvo el derecho de terceros perjudicados si los hubiere.
- Art. 8.- Regularización de terrenos con linderos determinados y con error de cálculo de la superficie.- Se rectificarán y regularizarán, con la aprobación del levantamiento planimétrico en el que se corregirá la superficie, por parte del Unidad de Ordenamiento Territorial basado en el Informe de Unidad de Avalúos y Catastros; en la aprobación se hará constar que se deja a salvo el derecho de terceros perjudicados si los hubiere. Esta aprobación se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Pangua.
- Art.- 9.- Regularización de excedentes en terrenos con linderos consolidados.- Los excedentes que superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote, con la aprobación del levantamiento planimétrico en el que se incluirá el excedente, por parte de la Unidad de Ordenamiento Territorial, mediante resolución administrativa emitida por el señor Alcalde en la que se hará constar dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. Esta resolución se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Pangua. Una vez inscrita se entregará en la Unidad de Avalúos y Catastros.
- Art.10.- Regularización de excedentes en terrenos con linderos NO consolidados.- Los excedentes que superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote de terreno, mediante Resolución emitida por el señor Alcalde.

El o los interesados en la regularización del excedente del bien inmueble de su propiedad, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carpeta para ingresar la documentación.
- b) Formulario único de solicitud de trámite.
- c) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, (formato municipal)
- d) Copia de cédula del o los propietarios del predio.
- e) Certificado de no adeudar al municipio del o los propietarios del predio.
- f) Carta de pago del impuesto predial del año vigente.
- g) Certificado actualizado del registro de la propiedad,
- i) Copia del título de propiedad o escritura pública.

- j) Informe Planimétrico (Avalúos y Catastros)
- k) Levantamiento planimétrico que deberá contener la firma del técnico debidamente registrado en el GADMUPAN y lo siguiente:
 - La presentación será en el formato estipulado por el GADMUPAN.
 - 2. La gráfica o dibujo deberá estar en una escala legible.
 - Área escriturada, área de excedente a regularizar y área unificada.
 - 4. Cuadro de linderos y medidas del predio.
 - 5. Cuadro de vértices y coordenadas.
 - 6. Orientación cardinal.
 - 7. Ubicación geográfica en la carta del cantón Pangua.
 - 8. Datos del proyecto.
 - 9. Especificaciones técnicas del proyecto.
 - 10. Firma de los propietarios del predio.
 - 11. Firma de la responsabilidad técnica del proyecto.
 - 12. Espacio para la revisión y aprobación del proyecto.
 - 13. Archivo electrónico del proyecto.
 - 14.Es obligación del profesional llenar todos los campos con los requerimientos solicitados, en el campo nota se deberá poner si el predio tiene más de un accidente geográfico y de qué tipo son, y además se deberá utilizar equipo topográfico de alta precisión con post proceso.
- I) Declaración juramentada del o los propietarios del bien en la que manifiesten bajo juramento lo siguiente:
 - Que los datos consignados en su declaración están bajo prevenciones del articulo 270 COIP,
 - Que están en posesión del excedente por más de cinco años
 - Que desconocen que alguien sea propietario del bien.
 - Que con la regularización que se pretende aprobar no se perjudica a terceros ni al GADMUPAN,
 - Se hará constar la ubicación, linderos y cabidas del predio sobre el

cual recae el área a regularizarse.

El o los interesados o peticionarios darán las facilidades al personal del GADMUPAN para realizar las inspecciones a los predios a regularizarse.

Art. 11.- Informe Planimétrico del predio.- Para este informe planimétrico el USUARIO deberá acercarse a la Unidad de AVALÚOS Y CATASTROS del GADMUPAN a realizar la respectiva verificación del predio y constatar en el sistema si el terreno cuenta con los argumentos técnicos y legales según el título de propiedad, una vez hecha la revisión en oficina y en campo se procederá a emitir el respectivo informe planimétrico, para que sea aprobado por la UNIDAD DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Art. 12.- Informe Técnico y Legal del predio.

- a) La Unidad de Ordenamiento Territorial, procederá a realizar el informe respectivo siempre y cuando el / los propietario/s del predio a regularizar cumplan con los requisitos estipulados en esta ordenanza, dicho informe deberá ser FAVORABLE para que en un término no mayor a 10 días sea entregado a PROCURADURÍA SINDICA (PS) del GADMUPAN para su respectivo proceso legal.
- b) La Unidad de Avalúos y Catastros, después de hacer la respectiva inspección in situ, deberá realizar un acta que deberá estar suscrita por el técnico respectivo, el propietario y todos los colindantes, para subsanar cualquier tipo de confusión en la linderación.
- c) La Procuraduría Sindica (PS) del GADMUPAN realizara un informe favorable o desfavorable según el criterio jurídico y la normativa legal vigente en un término no mayor a 10 días.

TITULO IV

- **Art. 13.- Procedimiento de Regularización**.- Si la propietaria/o que creyere que en su predio existe un excedente y/o diferencia deberá regirse al siguiente procedimiento:
 - a) Cumplir con todo lo prescrito en el ART. 10 de esta ordenanza.
 - **b)** Realizar la solicitud entregando todos los requisitos en el orden literal, a través de Secretaria General del GADMUPAN.

- c) De esta dependencia se pasará al señor Alcalde, del Cantón Pangua, para que autorice el trámite a la Unidad de Ordenamiento Territorial.
- **d)** La Unidad de Ordenamiento Territorial, revisará el expediente y emitirá su informe favorable caso contrario devolverá el proceso administrativo mediante un acta de entrega de documentación y culminará el trámite.
- e) La Procuraduría Sindica revisará el proceso en el aspecto jurídico y emitirá su informe favorable, caso contrario devolverá el expediente a la Unidad de Ordenamiento Territorial, mediante memorando para que sea entregada mediante acta o se resuelva la situación del caso.
 - Si la documentación estuviese acorde en lo legal este mismo departamento realizara la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente para que la autorice el SR. ALCALDE del cantón Pangua.
- f) Una vez autorizada la resolución administrativa se devolverá el proceso a la Unidad de Ordenamiento Territorial, para que se haga el respectivo TITULO DE CRÉDITO y sea cancelado por el administrado en la TESORERÍA del GADMUPAN, una vez de haber cancelado todos los haberes por trámites administrativos se entregará la resolución administrativa que faculte al propietario la tenencia de excedente o diferencia.

Art. 14.- Resolución Administrativa.-La resolución de regularización, deberá ser debidamente motivada y contendrá lo siguiente:

- 1.- La motivación, técnica y legal de la pertinencia de la regularización.
- 2.- Nombres completos del o los peticionarios.
- 3.- Superficie total, linderos y dimensiones incluida el área excedente objeto de la regularización.
- 4.- La indicación de que se ha pagado el valor por concepto de gastos administrativos.
- 5.- La prohibición de enajenación y partición del excedente regularizado durante el tiempo de tres meses.
- 6.- La indicación de que se deja a salvo el derecho de terceros perjudicados.
- 7.- Son documentos habilitantes de la resolución los siguientes:
- a) Informe técnico favorable de la Unidad de Ordenamiento Territorial.
- b) Informe Legal, favorable de Asesoría Jurídica.
- c) Levantamiento planimétrico, en el que se señalará la superficie total y nuevos linderos del bien, objeto de la regularización.

- d) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad del bien de propiedad del o los solicitantes.
- e) Certificado de pago del área regularizada.
- f) Declaración juramentada del o los solicitantes
- g) También se incluirá la obligación de observar o dar cumplimiento a lo constante en los arts. 15, 16, 17 y 18 de esta ordenanza.

TITULO V

- **Art. 15.- De las obligaciones de los beneficiarios.-** Las personas naturales o jurídicas beneficiadas de tierras urbanas y rurales quedan sujetas a las siguientes condiciones: TRES MESES no pueden ser enajenadas, o partidas; no se podrá fraccionar en ese mismo tiempo.
- **Art. 16- Del fraccionamiento.-** En el caso de sucesión de bienes hereditarios o liquidación de la sociedad conyugal, la propiedad de las tierras regularizadas por la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua se mantendrá pro indiviso, por un lapso mínimo de tres meses.
- **Art. 17.- Tasa.-** El valor de la tasa por servicios administrativos corresponde al 5 % de acuerdo a lo estipulado en el avalúo catastral vigente. Que será cancelado previo a la aprobación de los levantamientos planimétricos. Cancelado el valor de la tasa, este no podrá ser devuelto.
- Art. 18.- Reversión del excedente.- En caso de que cualquier persona natural o jurídica, justifique legalmente ser el legítimo propietario del excedente regularizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante Resolución se revocará el acto administrativo de regularización; y, el bien volverá a su estado anterior; la Resolución se protocolizará e inscribirá en el registro de la propiedad a costa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua; y se procederá a la devolución de lo indebidamente pagado.

De comprobarse que existió mala fe por parte de los peticionarios de la regularización, o inducción al cometimiento del error, NO se procederá a la devolución de lo pagado.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA: Derogatoria.- Por la presente Ordenanza se deroga a la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA A LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN PANGUA, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN Y

ESCRITURACIÓN QUE DIFIEREN CON LA REALIDAD FISICA DEL CAMPO, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N°. 857, de fecha Quito viernes 7 de octubre de 2016.

SEGUNDA: En todo lo no establecido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los veintidós días del mes de marzo del año 2019.

f) Sr. Juan Muñoz Solano ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA Ab. Fabián Jaramillo Pinto. SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUCIÓN.- CERTIFICO.- Que la ordenanza "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL CANTÓN PANGUA, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN Y ESCRITURACIÓN QUE DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO", fue discutida ya probada por el Concejo Municipal del Cantón Pangua en las Sesiones Ordinaria de día miércoles veinte de febrero y Extraordinaria del día viernes veintidós de marzo del 2019, en primer y segundo debate respectivamente.

El Corazón, 22 de marzo del 2019

f) Ab. Fabián Jaramillo Pinto. SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veinticinco días del mes de marzo del 2019, de conformidad con las disposiciones contenidas en el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República.SANCIONO la presente Ordenanza, "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS

Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL CANTÓN PANGUA, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN Y ESCRITURACIÓN QUE DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO", para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en la gaceta Oficial bajo resolución de Concejo y luego se promulgará en el Registro Oficial.

El Corazón, 25 de marzo del 2019

f) Sr. Juan Muñoz Solano ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

Proveyó y Firmó la presente, "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL CANTÓN PANGUA, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN Y ESCRITURACIÓN QUE DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO". El Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde del Cantón Pangua, a los veinticinco días del mes de marzo del año 2019.- Lo Certifico.

El Corazón a 25 de marzo del 2019

f) Ab. Fabián Jaramillo Pinto SECRETARIO GENERAL